

# GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON  
TELEFONO 1064-J

AÑO XVIII.—No. 6045

PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

## AGRICULTURA

### LA IMPORTANCIA DE LA AGRICULTURA Y LO QUE REPRESENTA EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES

(Conclusión)

La extracción de azúcar sintético de la caña.

El único alemán Profesor Bergius de Feilidberg, inventor de un procedimiento para extraer petróleo del fénol, expuso en una conferencia, dada con motivo de la sesión del Consejo Forestal del Reich, el nuevo método relativo a la extracción del azúcar sintético de la madera.

Destó la repercusión que este método tendrá sobre la economía y la agricultura ganadería y alimentación de países.

Resta que el azúcar sintético producido por la transformación de la caña, representa un producto almidonado muy barato y que está destinado a hacer un gran papel en la agricultura, ya que puede servir mezclado con hidratos de carbono en cantidad de buen forraje para el ganado y substituir considerables cantidades de maíz y de cebada. Los restos de la fabricación, como el ácido fólico y la legrina, pueden ser utilizados para otros fines. Se agregaba el azúcar sintético no se produce por medio de maderas raras sino el ramaje y de los retazos de la miera, con lo cual se conseguirá abaratar aún más la fabricación.

Las pruebas técnicas realizadas en Ginebra y los ensayos verificados en la alimentación de animales, dieron muy buenos resultados. Esta clase de azúcar no tiene la dulzura de las de caña y remolacha.

El Profesor Bergius posee una fábrica solamente en Stettin, la cual podrá producir anualmente 20,000 toneladas de aquel forraje, y con el tiempo una cantidad superior, capaz de abastecer en un tercio los tres o cuatro millones de toneladas importadas en maíz y cebada actualmente.

El inventor rechaza las dudas de que el nuevo producto pueden hacer una competencia a la producción de patatas, ya que declaró que la mezcla de azúcar sintético con dicho tubérculo daría un excelente forraje muy nutritivo para la cría y engorde de cerdos, haciendo inútil la importación de grandes cantidades de otros clases de pastos, a la vez que ejercería un favorable efecto sobre el comercio comercial del país.

#### El cultivo del cedro

El cultivo del cedro no requiere grandes cuidados, pues basta preparar la semilla convenientemente, extrayéndola de las piñas y para el efecto se procede a sumergirlas en agua fría por espacio de 24 a 36 horas, y éstas se abren por sí solas y se desarticulan las escamas siempre que estén maduras. La semilla no se altera por esta inmersión, y se la hace secar al calor de un sol moderado.

Las semillas se siembran en primavera, empleando tierra de jardín con una temperatura suave y húmeda, y al abrigo del sol. Durante el invierno se guardan en invernales, a la primavera siguiente se transplantan las plantitas en cestos pequeños, que se entierra en una exposición abrigada, y se riegan con frecuencia. Arrojan los cedritos raíces profundas, por cuyo motivo es muy difícil su trasplante. Exige este árbol tierra suelta, substanciosa y profunda, vegeta mal en la cresta así como en las tierras fuertes y chillosas.

Tiene el cedro gran propensión a echar brotes, por lo cual es preciso hacer que ahié, desde los primeros años, cortándole las ramas que dispueten la savia al tallo y cubriéndolas heridas con unguento de ingeridores. Pasados algunos años deja crecer en altura, y las ramas principales toman la dirección horizontal.

#### Enfermedades del maíz.

Entre las enfermedades que con más frecuencia atacan a este cereal tenemos el carbón (Uredo carbonum), planta parásita correspondiente a la familia de los hongos, que se presenta bajo la forma de polvo negro o gris verdoso, sin olor apreciable, pero que comunica cualidades muy dañosas a los granos destinados a la alimentación. Esta enfermedad es favorecida por la humedad seguida del calor. Se previene por medio del sulfato de la semilla. La fórmula es la siguiente: se prepara dicha disolución de trigo en 100 litros de buena agua en la cual se halla disuelto el sulfato de cobre al 3 por 100. Esta disolución se deja enfriar, y después se sumerge la semilla atacada, la cual debe estar en dicho líquido por espacio de 24 horas, al cabo de las cuales se extrae y se pone al aire para que se seque espolvoreándola antes con una lechada de cal poco cen-

trada, con objeto de neutralizar la acción de sulfato de cobre. Por aplicación de esta fórmula, no sólo se consigue prevenir la enfermedad del carbón, sino que también se proporcionan a las semillas mayor cantidad de reservas nutritivas, y por consiguiente, mayor vigor en su desarrollo. Respecto a los medios para combatir esta enfermedad, no se conoce hasta hoy, uno que dé resultados satisfactorios en la práctica.

**Cornezuelo Sclerotium clavus.** Planta parásita perteneciente a la familia de los hongos, que se presenta bajo la forma de una excrescencia dura, semejante en su forma a un cuerno, y constituida por una materia negra en su parte externa y blanca o agrisada en su interior. Dicha excrescencia ocupa el sitio destinado al grano; posee un olor parecido a miel alterada y tiene propiedades tóxicas. Se previene esta enfermedad escogiendo uno por uno los granos atacados y destruyéndolos por medio del fuego, por no nocerse hasta hoy medios de combatir esta enfermedad. Otra enfermedad que ataca al maíz es el gusano blanco, siendo uno de los principales medios de combate, el arrancar las plantas atacadas y quemarlas. La gallina ciega también perjudica muchas veces esta planta. En las ca-

tas especialmente, el grano maduro se halla a menudo infectado por millones de gorgojos. Puede asegurarse hasta cierto punto los daños causados por las orugas por medio de un cultivo esmerado, incluyendo frecuentes deshierbos. Los gorgojos se destruyen en cuarto a la cosecha destinada para el mercado, sacando ésta como se indica abajo, o sometiéndola en silos herméticamente cerrados a la acción de sulfuro de carbono.

#### La utilización de la fibra de banano para los sacos de cañamo

El señor A. de Aranjó Jorge, Ministro en Cuba, remitió en su oportunidad, al Ministerio de Relaciones Exteriores, una información sobre el aprovechamiento de la fibra de banano para la fabricación de sacos de cañamo en substitución del yute. Trátase de un asunto de gran importancia para el Brasil, que representa anualmente por término medio, ciento cincuenta mil pesos brasileños en la adquisición de la referida materia prima. Solamente en el primer semestre del corriente año, el Brasil importó diez mil quinientas cuarenta y seis (10,546) toneladas de yute, valor de veinte mil doscientos noventa y un pesos brasileños (20,291).

La información del Ministro Aranjó Jorge logró interesar a la Compañía Nacional de Tejidos de Yute de San Pablo, que resolvió mandar a Guatemala para estudiar la cuestión, al señor Irvino Tibiricá.

En cuanto al medio de aprovechar la fibra de banano, tratase de una máquina inventada por el señor José Dufour, de Guatemala y destinada a desfibrar el tronco del banano.

(Tomado del Boletín del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Brasil. Traducción de J. Augusto Arroyo).

#### ¿Cuándo las vacas secretan la leche?

“Maestros y profesionales—dice un articulista en “Live Stock Journal” han creído y sostenido que la vaca secreta la leche por el estímulo del ordeño; que cada una de las cuatro cuerdas de la ubra puede contener al rededor de un cuarto de litro y rara vez más de esa cantidad. Por mucho tiempo hemos aceptado este principio como cierto en una proporción de cien por ciento, en tanto que un estudio de pocos minutos dedicados al asunto, habríamos demostrado la improbabilidad de aquel aserto. Si el hecho fuera cierto, ¿por qué una vaca da más o menos la misma cantidad de leche en cada ordeño y luego decrece paulatinamente el rendimiento después de ciertos períodos de la lactancia? Si la secreción de la leche se debe al estímulo producido por la función del ordeño, ¿por qué no sería posible extraer de la vaca una mayor cantidad que de costumbre, apurando el ordeño? ¿Y por qué bajo condiciones normales y naturales el rendimiento de leche de una vaca es casi uniforme?”

“Para destruir la creencia de que la vaca secreta la mayor parte de la leche durante el tiempo que se ordeña y demostrar prácticamente que la ubra puede contener mayor cantidad de leche que la que se crea, se llevó a efecto un experimento en la Estación Experimental de Lechería del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América en Beltsville, Maryland.

“En la prueba se sacrificaron dos vacas lecheras a las que inmediatamente después se les extrajo las ubras y se ataron a un sostén en posición de ordeño. Una de las vacas estaba dando 12 libras de leche en cada ordeño y a 10 y 14 libras alcanzó la que a ordeño se extrajo de la ubra después de haberla separado del cuerpo de la vaca. Esta cantidad representa más o menos un 85 por ciento aproximadamente de la cantidad que daba en vida, pero cuando se abrió la ubra, pudo comprobarse la existencia de una gran cantidad de leche en su interior.

Pasa a la página segunda.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—  
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M QUIROS y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

### CONTENIDO:

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Resolución No 156 de 24 de Junio
- Resolución No 157 de 24 de Junio
- Resolución No 157 de 24 de Junio
- Resolución No 158 de 21 de Junio

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Resolución No 9 de 26 de Marzo
- Resolución No 10 de 26 de Marzo
- Resolución No 11 de 27 de Marzo

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Resolución No 38 de 25 de Junio

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Resolución No 37 de 30 de Mayo

- Resolución No 38 de 2 de Junio
- Resolución No 39 de 3 de Junio
- Resolución No 40 de 12 de Junio
- Resolución No 41 de 17 de Junio
- Resolución No 42 de 20 de Junio

#### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas.

Editorial

Sección de Tierras

Cuestiones Agrícolas

Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincia.

Avisos y Edictos.

AGRICULTURA

Viene de la primera página

Los experimentos llevados a efecto demuestran que la ubre de las vacas lecheras tienen capacidad para contener de 3 a 5 galones de leche, y no solamente un litro, como se cree en general. La cantidad de leche que puede introducirse en una ubre muerta, es decir, separada del animal depende del carácter y tamaño de la ubre. El rendimiento láctico de una vaca depende también

principalmente, del tamaño y la estructura de la ubre.

Tales experimentos constituyen una obra valiosa, desde que viene a demostrar que la cantidad de leche que puede dar una vaca no se basa en un estímulo nervioso o mecánico, ni en la contracción muscular de los tejidos de la ubre, y que la leche que produce una vaca es secretada continuamente en el intervalo de los ordeños para depositarse en la ubre hasta la próxima extracción.

to, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de la sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Augusto Concepción la libertad condicional durante un mes de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue im-

puesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento de su condena. Como el 14 de Julio del corriente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NIEGASE AUXILIO A HEREDEROS DE UN AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 24 de Junio de 1931.

El señor Pedro A. Medina por medio de memorial solicita que el Poder Ejecutivo resuelva la solicitud que hizo el 20 de Junio de 1929 en su carácter de apoderado de los herederos del ex-Agente de Policía, José Angel Gómez, a fin de que se le concediera el auxilio de que trata la Ley 66 de 1924, basándose de que anteriormente (Julio de 1929) se negó el auxilio mencionado por no haber partida en el Presupuesto para esta clase de erogación.

Después de observar la documentación a que se refiere el Licenciamiento Medina se pasa a decidir este asunto mediante las consideraciones siguientes:

Primero. Que según certificado del Cuerpo de Policía Nacional José Angel Gómez formó parte de la Institución durante varios años hasta el 5 de Abril de 1927 que falleció en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Segundo. Que el artículo 3º del Decreto número 219 de 17 de Diciembre de 1925, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer solicitudes de auxilios pecuniarios, de conformidad con la Ley 66 de 1924, dice lo siguiente:

"El derecho al auxilio pecuniario de que se trata prescribe a los diez y ocho meses, contados a partir de la fecha del fallecimiento del causante".

Tercero. Que de la fecha del fallecimiento del ex-Agente Gómez a la fecha de la solicitud (Junio 20 de 1929) han transcurrido más de diez y ocho meses; y

Cuarto. Que en el caso de haber existido el derecho que se reclama, éste se ha extinguido por prescripción de acuerdo con la disposición vigente antes citada.

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

CONCEDESE LICENCIA CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, 24 de Junio de 1931.

Vista la solicitud de la señorita Colombia Tejeda, Oficial Tercero de esta Secretaría para que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 6 de Julio entrante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 756 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Colombia Tejeda, Oficial Tercero de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 6 de Julio próximo venturo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

CONCEDESE A SALUSTIANO DE GRACIA LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 24 de Junio de 1931.

Salustiano de Gracia natural de La Mesa, reo del delito de violación carnal quien desde el 20 de Febrero de 1930, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Salustiano de Gracia la libertad condicional durante un (1) mes 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A AUGUSTO CONCEPCION

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, 24 de Junio de 1931.

Augusto Concepción, de 18 años de edad, soltero, artesano y vecino de Santiago de Veraguas, reo del delito de violación carnal, quien desde el 1º de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento

LABOR EN RELACIONES EXTERIORIS

CONCEDESE PERMISO A UNOS INMIGRANTES PARA ENRAR AL PAIS

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 9.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

El señor Charles Douglas Abrahams, natural de Jamaica, domiciliado en la ciudad de Colón, ha solicitado por medio de memorial que con fecha 24 de Enero del presente año ha elevado a esta Secretaría que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto número 48, de 6 de Diciembre último, se le autorice la inmigración a Panamá a su hija Enid Cecily Abrahams, quien se encuentra actualmente en Jamaica.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá de la señorita Enid Cecily Abrahams, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto número 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorizase al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a esta República el pasaporte de la mencionada señorita Enid Cecily Abrahams.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 10.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

El señor Samuel La Montaine, panameño, vecino de esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial que a esta Secretaría que, de acuerdo con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto N° 48, de 6 de Diciembre último, se le autorice la entrada a Panamá a su señora madre, de nombre Silvia La Montaine, quien se encuentra actualmente en la Habana, Cuba.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá de la señora Silvia La Montaine, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto número 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorizase al señor Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise con destino a Panamá el pasaporte de la mencionada señora Silvia La Montaine.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 11.—Panamá, 27 de Marzo de 1931.

El señor José González Rodríguez, cubano, domiciliado en esta ciudad ha solicitado por medio de memorial que con fecha 19 de Diciembre de 1930 dirigió a esta Secretaría que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto N° 48, de 6 de Diciembre último se le conceda la inmigración a Panamá al señor José Pares Atille natural de Turquía, quien se encuentra actualmente en la Habana, con el fin de darle trabajo en su restaurante llamado "Cuba Moderna".

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo ordenado en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1º Permitase la inmigración a Panamá del señor José Pares Atille, como unidad del cupo de diez inmigrantes de la raza turca que para el presente año fija el artículo único del Decreto N° 48 de 6 de Diciembre de 1930.

2º Autorizase al señor Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado señor José Pares Atille.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE NACIONALIZA LA LANCHA BULLA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

RESUELTO:

Aprobábase la diligencia de nacionalización anterior, marcada con el número 114 de fecha 16 de los cor-

prientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Lancha "Bulla" de propiedad de la señora May Whitehames.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

# Labor en Agricultura y Obras Públicas

## VACACIONES REGLAMENTARIAS

### RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 37.—Panamá, 20 de Mayo de 1931.

#### RESUELTO:

Concedése al Sr. José T. Lombardo, Asistente Técnico del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, un mes de vacaciones, con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y en atención a la solicitud que hizo a este Despacho por conducto del Jefe del Departamento citado.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

### RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 38.—Panamá, Junio 2 de 1931.

#### RESUELTO:

Concedése a contar del día 4 de los corrientes, a la señora Juana Linares de López, Escribiente de la Sección Económica del Departamento de Estadística, un mes de descanso con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## SE RENUNCIA UN CARGO

### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 39.—Panamá, 8 de Junio de 1931.

Vista la comunicación que ha pasado a este Despacho el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, por la cual informa que el señor Miguel A. Brandao, Asistente Técnico de dicho Departamento, ha presentado renuncia irrevocable de su puesto.

#### SE RESUELVE:

Aceptar, la expresada renuncia, dando al dimitente las gracias por buenos servicios que le ha prestado al Gobierno, durante el tiempo que ha ejercido el cargo citado.

Regístrese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## CONCEDESE VACACIONES REGLAMENTARIAS

### RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 40.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Teniendo en cuenta solicitudes que al efecto han sido presentadas,

#### SE RESUELVE:

Conceder a los señores Efraín Samudio R. y Guillermo Adames, Inspectores Sanitarios Provinciales al servicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, el mes de vacaciones con derecho a sueldo, de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del mes en curso.

Regístrese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## LA INSISTENCIA DE LUIS FARRUGIA PARA QUE SE LE PAGUEN VACACIONES ES NEGADA NUEVAMENTE

### RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 41.—Panamá, 17 de Mayo de 1931.

En memorial de 7 de mayo de este año, pide el señor Luis Farrugia, ex-Almacenista del Hospital de Santo Tomás, que se reforme la Resolución número 33 de 5 de mayo del mismo mes, relacionada con su solicitud para que se le concediera un mes de vacaciones con goce de sueldo, invocando para ello la disposición contenida en el artículo 796 del Código Administrativo.

#### CONSIDERANDO:

1º.—Que por Decreto Ejecutivo N.º 16 de 23 de enero del año en curso, se declaró insubsistente entre otros empleos, el de Almacenista del Hospital de Santo Tomás, puesto que desempeñaba el señor Luis Farrugia.

2º.—Que está plenamente demostrado que cuando el peticionario quisiera hacer uso de la gracia que otorga a los empleados públicos la citada disposición del Código Administrativo (7 de mayo de 1931), ya había cesado en el ejercicio de su cargo.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Decir al señor Luis Farrugia que no se accede a lo solicitado por el memorial de fecha 7 de mayo de este año, y que, en tal virtud, queda por la presente confirmada la Resolución número 33 de 5 de Mayo de 1931.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## SE LE DA Estricto CUMPLIMIENTO A LAS LEYES 82. DE 1926 Y 15 DE 1927

### RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 42.—Panamá, 20 de Junio de 1931.

En memorial de 5 de mayo último solicita considerable número de músicos residentes en esta ciudad, la protección del Poder Ejecutivo, en el sentido de que se hagan efectivos a favor de ellos las disposiciones que contienen las Leyes 6ª de 1926 y 15 de 1927.

#### SE CONSIDERA:

Los peticionarios están comprendidos en el número de empleados panameños que deben gozar del privilegio que a éstos otorgan dichas leyes, toda vez que tales profesionales ya sean empleados para toques periódicos, ya lo sean para toques ocasionales de cualquier clase, no pierden su carácter de empleados, puesto que la duración del servicio es finita a quien lo presta, su carácter de empleado.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.—Los músicos de nacionalidad panameña gozan de las prerrogativas a que dichas leyes se refieren y son merecedores, por lo tanto, de la protección que solicitan.

Artículo 2º.—Para hacer efectivas estas medidas, ofídese al Jefe de la Oficina del Trabajo para que, en su calidad de socio de su Secretario, se dirija practicar una inspección a los clubes, salones de bailes, cabarets, etc., establecidos en la ciudad y en sus afue-

ras, a fin de observar si en esos centros o lugares, los empresarios dan estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley 15 de 1927, reformatorio de la Ley 6ª de 1926, en relación con el mantenimiento a su servicio del número de músicos panameños que determinan esas leyes, y que envíe a esta Secretaría el informe correspondiente para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

## Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Conforme a las disposiciones legales respectivas, me dirijo a Ud. en solicitud de que se me expida por cinco años Patente de invención, respecto de un invento de que soy autor relacionado con: una bocina o pito para automóviles y varios otros usos, del cual acompaño las especificaciones y dibujos necesarios.

Acompaño además comprobantes de pago de los derechos y ruégole de esta solicitud el curso respectivo.

Panamá, 12 de enero de 1931.

Roberto Benjamin White.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Continuación

#### Sentencias

1929. Diciembre 15 Juan Nos propone demanda de nulidad de cuentas contra Pascual Farrán S. y Marcelino Farrán S. Para que alegue de conclusión el demandante. Febrero 23.

1929. Diciembre 22. Arvis Titus Emanuel Eprstrand propone demanda de divorcio contra su esposa Alicia Celina Vásquez. En poder del señor Procurador. Febrero 4.

1931. Enero 7. Ernest H. Cann propone demanda de divorcio contra su esposa Gertrude C. Cann. Para notificar la sentencia que confirma la apelada. Febrero 26.

1931. Enero 12. Felipe O. Pérez en vía ordinaria contra Andrés Sing. Al despacho para fallar. Febrero 24.

1931. Enero 20. Chester Archie Wilson propone demanda de divorcio contra su esposa Lily Ney de Roberts. Al despacho para fallar. Febrero 23.

1931. Enero 26. Annie Myrtle Caldwell propone demanda de divorcio contra su esposo Cecil Hector Merritt. Para que alegue de conclusión la parte demandada. Febrero 25.

1931. Febrero 3. Carlos Icaza A. pide que se inscriba la escritura número 9667 de 1929, por la que el Municipio de Panamá y Eduardo Icaza celebran un contrato. Al despacho para fallar. Febrero 10.

1931. Febrero 13. Loland James Beiding propone demanda de divorcio contra su esposa Gladys Gale Humberford. Para que alegue de conclusión la demandada. Febrero 28.

#### Sala de Acuerdo

1931. Enero 11. Gilberto Guardia C. solicita certificado de idoneidad para ejercer las funciones de Juez Municipal. En lectura el proyecto del sustanciador. Febrero 25.

#### Criminales

1930. Mayo 28. Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa, Jr., por esta. Devuelto al Juez inferior para que subsane una omisión. Febrero 23.

1930. Diciembre 10. Nicanor E. Arosemena, Sara y Licia González, por falsedad y contra el mismo Arosemena y Pedro Valdes Murillo por instigación para cometer ese delito. Se pide reconsideración del auto de la Corte que reforma el enjuiciamiento. Febrero 26.

1931. Enero 14. Higinio Molina hijo y Demetrio Concepción, por seducción el primero y como cómplice de ese delito el segundo. Para fallar. Enero 20.

1931. Febrero 18. Rafael Altamiranda, por rapto. En lista. Febrero 28.

1931. Febrero 20. Claudio Rodríguez, por violación carnal. Para fallar. Febrero 25.

1931. Febrero 20. Marcos Atencio, por incendio. Para fallar. Febrero 25.

#### Sentencias

1931. Enero 19. Antonia Checa (a) La China, por uso ilícito de sustancias venenosas. Para fallar. Enero 18.

1931. Febrero 20. Kau Ting, Kuan Ham y Yee Si, por uso indebido de sustancias nocivas. En poder del señor Procurador. Febrero 20.

1931. Febrero 27. Gerardo Trejos y Eustacio Trejo, por hurto el primero y como cooperador de ese delito el segundo. En poder del señor Procurador. Febrero 27.

De conocimiento en única instancia 1928. Octubre 8. Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por atentado contra los derechos individuales. Para fallar un incidente sobre cosa juzgada. Febrero 26.

1931. Febrero 18. Sumario en averiguación del o los responsables del delito de falsedad cometido en el juicio seguido contra Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por atentado contra los derechos individuales. Remitido al Juez 1º del Circuito para su instrucción. Febrero 19.

#### Negocios Despachados:

#### Civiles.

Autos y providencias. 1931. Enero 9. Facundo Rubio en vía ejecutiva contra Eduvigis Lezcano (incidente de reconsideración) Revocado el auto apelado. Febrero 3.

#### Sentencias

1930. Septiembre 20. Viviano Forbes propone demanda de divorcio contra su esposa María Chávez de Forbes. Confirmada la sentencia de primera instancia. Febrero 20.

1930. Noviembre 24. El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro propone demanda de interdicción judicial contra Leandro Fernández. Confirmada la sentencia de primera instancia. Febrero 3.

#### Sala de Acuerdo.

1930. Diciembre 18. Demanda sobre exigibilidad del proyecto de ley que subroga los artículos 724, 1124 y 1128 del Código Administrativo objetado por el Poder Ejecutivo. Se declara inexecutable. Febrero 2.

#### Criminales.

Autos y providencias. 1931. Enero 19. Luis Felipe Piniña y Epifanio Carrillo, por falsedad. Se revoca el sobreseimiento y se sobrese provisionalmente. Febrero 13.

1931. Enero 23. Juan José Acevedo, Corregidor de Lajamina, por varios cargos. Reformado el sobreseimiento. Febrero 2.

Continuará

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono, 1084 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde  
haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

## SIGNIFICATIVO GESTO DEMOCRÁTICO

(Adoptado)

La Asociación de Maestros de la República, que es elevada y sería manifestación de la cultura nacional, solicitó al Consejo de Gabinete en escrito acogido con simpatías por la prensa de todos los matices políticos, que se le concediera de los fondos de la Lotería la suma de B. 35,000.00 para construir a un costo mayor y bajo la vigilancia oficial la Casa del Maestro.

La institución que se proyecta crear constituye una necesidad inaplazable en nuestro medio tan necesitado de un buen centro social para los elementos cultos que no poseen recursos suficientes con que frecuentar los costosos clubs aristocráticos de la ciudad. En este sentido una Casa del Maestro constituiría, sin lugar a dudas el hogar no sólo del Magisterio sino también de toda nuestra dispersa clase intelectual que necesita tener una casa en donde fraternizar para que fructifiquen en bien de la comunidad las manifestaciones culturales y los esfuerzos conjuntos de los elementos más preparados.

La justificación de una ayuda del Estado para la Casa del Maestro no requiere, sin embargo, esta amplia visualización de su porvenir, de lo que será con el correr del tiempo, pues el simple hecho de que esta institución favorezca a los maestros entraña causa suficiente para legitimar el apoyo más ilimitado y entusiasta de nuestro Gobierno. Si la tarea docente de los educadores merece respeto en todos los países del mundo, en Panamá esa misma labor tiene un mérito imponderable: surgió la República antes de estar formada la nación, antes de existir un pueblo con unidad espiritual suficiente por su cultura para el desempeño de los grandes deberes de una ciudadanía que resuelve asumir ante el mundo la responsabilidad de formar gobierno propio. Ha tocado al maestro panameño la forjación, lenta y penosa, aún no terminada pero sí en gestación, de esa conciencia nacional que es el basamento humano indispensable a toda democracia que se constituye en gobierno independiente. Los maestros, los encargados de formar la patria del mañana, patria culta y verdadera, son recompensados con la indiferencia social y con sueldos pobres que no les permite vivir decorosamente. Se justifica, pues, en esta ocasión se atiende la solicitud de nuestros educadores.

La Asociación de Maestros de la República tiene en su abono más de nueve años de labor silenciosa y fecunda, más de mil doscientos socios y una organización que atrae simpatías por sus altos propósitos, por su seriedad, por su interés eficiente en el progreso de la cultura nacional y por los esfuerzos que hace en favor de las necesidades económicas de sus miembros. La Asociación de Maestros de la República, en consecuencia, merece la confianza del Estado para recibir el auxilio que ahora solicita.

Estas razones indubitables han conquistado en favor de los maestros la opinión nacional y el concurso decidido del señor Presidente de la República, doctor Ricardo J. Alfaro, quien dice sobre esta materia en carta dirigida al Presidente de la Asociación de Maestros y que nosotros hemos tenido oportunidad de leer con mucha satisfacción:

"He leído con toda atención e interés el citado documento y he tomado debida nota de la exposición que hace Ud. allí sobre este asunto, que cuenta con todo mi apoyo y simpatía, y me interesaré por conseguir que el Consejo de Gabinete lo resuelva favorablemente".

En épocas de régimen personalista, ya idas para siempre, cuando una solicitud justa o injusta, ganaba el apoyo del Jefe del Estado, éste podía decir y decía: "Se hará". Hoy se pide con el beneplácito general y con razones indiscutibles de alto valor social, moral y jurídico, un merecido auxilio económico para la Casa del Maestro, el Excelentísimo señor Presidente dispensa a la solicitud todo su apoyo y simpatías; pero se limita a responder en sencilla, alta y legítima manifestación de verdadero republicanism: "... y me interesaré por conseguir que el Consejo de Gabinete lo resuelva de manera favorable".

Tal actitud no hará, sin embargo, modificar el apasionamiento de quienes cierran los ojos para desconocer que el actual régimen democrático implica un cambio fundamental en nuestros sistemas políticos, pues, para siempre ha sido sustituido en Panamá el Gobierno personalista.

## SECCION DE TIERRAS

## Objeciones a Algunas Concesiones de Tierras

Panamá, 5 de Junio de 1931.

Señor

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Presente.

Señor Secretario:

Por medio de su oficio de esta misma fecha, solicita Ud. a este Despacho el informe respectivo sobre la reclamación presentada ante ese Secretario por el señor Theodor Joly de Sable, en nombre y representación de su señora Madre, doña Margarita Joly de Sable, relativo a la ocupación y venta de globos de terrenos, comprendidos dentro de la finca denominada "Bernardino", de propiedad de la mencionada señora de Joly de Sable. Remito Ud. a este Despacho, para su mejor conocimiento, copia del memorial suscrito por el citado señor de Joly de Sable, y que fué dirigido a Ud. desde el Hotel Tivoli, Ancon, Zona del Canal, con fecha 21 de Febrero del pasado.

La reclamación de que se trata se refiere a dos puntos esenciales: 1° que la Nación ha adjudicado, tanto a título de compra como en forma gratuita, algunos lotes de terreno comprendidos dentro de la finca denominada "Bernardino", de propiedad de la señora de Joly de Sable, finca que se encuentra ubicada en el Distrito de Arrajón, inscrita en el Registro Público bajo el N° 38-40, en el tomo 76, folio 260, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; 2° que el Gobierno ha otorgado por el órgano de los Alcaldes permisos para cultivos transitorios dentro de las mismas tierras, ocasionando de este modo perjuicios a los dueños y llevando al ánimo de los particulares la falsa idea de que tales tierras son baldías.

Las afirmaciones contenidas en el arriba citado memorial, pueden ser del todo ciertas; pero creo de mi deber adelantar a Ud. algunas consideraciones: la extensión de las tierras llamadas "Bernardino" asciende a 3,180 hectáreas, según los datos que aparecen en el Registro, tal como lo afirma el memorialista; pero a nada se escapa que ninguna persona puede adquirir que dentro de los límites particulares que cada particular de la solicitud se comprende o no terrenos ajenos, determinados por linderos y nombres distintos; en otras palabras, los Administradores de Tierras no podían negarse a acoger y tramitar una petición que había sido presentada con las formalidades de ley y en la cual se expresaban linderos determinados distintos a los de propiedades conocidas y se agregaba la constancia de que los terrenos pedidos eran libre y adjudicables, de modo que con la adjudicación no se lesionaban derechos preferentes de terceros.

La misma razón puede invocarse en favor del proceder de los Alcaldes que hubieron concedido permisos para cultivos transitorios dentro de los terrenos que se encuentran en los casos como el de que se trata en la reclamación cuestionada.

Conviene advertir que la principal razón para que esto suceda es la del abandono en que se encuentran algunas propiedades en la República, la compra de tierras en esos lugares apropiadas para labores agrícolas y la persuasión arraigada, y muchas veces fundada, de que ciertos terrenos han sido indebidamente ocupados o "invasados".

Desconciadamente, y esto es sumamente doloroso confesarlo, las muchas extensiones de terreno que existen en la actualidad en la República como de propiedad particular han sido usurpados en perjuicio de los intereses de la Nación y de las asociaciones de intervención de los funcionarios públicos a quienes la Nación encarga de velar por sus intereses, sea por móviles ilícitos, sea simplemente por incurria, negligencia o incompetencias inexcusables.

El oportuno medio o recurso de las inspecciones oculares, para establecer linderos a las propiedades que habían sido inscritas al amparo de las peligrosas disposiciones del Decreto N° 15 de 1911, ha debido hacerse a que la Nación haya perdido más de quinientos mil hectáreas de terrenos baldíos que, por este expedito medio, han llegado a poder de particulares y que en realidad constituyen los llamados

Bienes Ocultos del Estado. Yo me permito parovechar esta ocasión para llamar su atención hacia este grave asunto con el fin de que la Secretaría a su digno cargo tome las medidas necesarias y convenientes para corregir el mal y llegar a una solución satisfactoria a los intereses de los particulares y de la Nación.

Precisamente, por este medio de las inspecciones oculares se fijó la extensión de las tierras de "Bernardino", en 3,180 hectáreas. Por esos contornos quedan muy pocas o ninguna tierras libres. Esta apremiante necesidad en que se han encontrado los agricultores pobres moradores de la región ha sido un motivo para irse a fincar en terreno ajeno. La propiedad debe ser respetada en la República y es muy correcto pensar que no basta solamente conservar el orden político, sino que tal vez, por encima de éste, hay mayor razón para mantener y conservar el orden social; pero ese orden social no puede conservarse y mantenerse en beneficio de unos pocos y en perjuicio de los más. El problema de la tierra será de suma gravedad en el país dentro de muy poco tiempo y creo de mi deber llamar la atención del Gobierno hacia este aspecto de sus obligaciones, pues aún es tiempo de corregir y tomar las debidas precauciones. El implantamiento del impuesto progresivo sobre las tierras incultas y el arreglo de la situación jurídica en que se encuentran los enormes globos de terreno considerados como bienes ocultos del Estado, son las más urgentes y acertadas medidas que precisa adoptar.

En cuanto al caso concreto de la reclamación del señor de Joly de Sable, me permito observar a Ud. que una reclamación análoga fué presentada a esa Secretaría hace algún tiempo y que el Ejecutivo la respondió mediante la Resolución N° 27 de 24 de Marzo de 1926, cuya parte resolutiva—después de un detenido estudio—establece lo siguiente:

"1° El Poder Ejecutivo carece de facultad para ordenar la restitución a doña Margarita Joly de Sable de los lotes de terreno que se dice adjudicó la Nación indebidamente; esa es función privativa del Poder Judicial, y es a él por lo tanto al que debe ocurrir dicha señora en defensa de los derechos que crea tener y que estime vulnerados".

"2° El Poder Ejecutivo no concederá precedente la orden de cancelación de las licencias que se dice han concedido algunos Alcaldes para cultivos de carácter transitorio en terrenos de la señora de Sable".

Me permito, además, indicar la inconveniencia de solicitar del Registro Público una copia de las primitivas inscripciones de los títulos constitutivos de la propiedad de la señora de Joly de Sable, a fin de establecer con certeza la legítima propiedad de que goza.

Muchas otras consideraciones podrían hacerse sobre este interesante asunto; pero la extensión de este informe le impide.

Sin embargo, creo que el aplazamiento en la solución de estos reclamos no los resuelve, sino que por el contrario, los agrava, y que, por tanto, nada mejor que llegar a una solución satisfactoria tanto para la Nación como para el reclamante.

En cuanto a la extensión de los terrenos vendidos por la Nación o adjudicados en gracia y que se encuentran dentro de los límites asignados a la propiedad de la señora de Joly de Sable, no es posible a este Despacho verificarlo, porque habría que hacer un estudio particular de cada caso, con vista de los planos correspondientes y con intervención de un perito competente que practicara una formal inspección ocular.

Si creo conveniente que el Gobierno, después de iniciadas las reclamaciones, debe impartir las instrucciones del caso para que los Alcaldes de Chorrera y Arrajón se abstengan de dar permisos para cultivos transitorios dentro de los terrenos denominados "Bernardino, Arguente, Constancia" etc.

Cualquier otro informe que Ud. desee al respecto, tendrá mucho gusto en suministrarle.

Soy del señor Secretario Att. S. S.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Administrador General de  
Tierras.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

**LINEA PAN-AMERICANA AIRWAYS, INC.  
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEREOS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Para Kingston y Nueva York.....	Junio 30 "Metapan".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. ....	Julio 1º "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 1º "Sixola".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 2 "Martinique".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Julio 3 "Ariaguani".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 3 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 3 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 3 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 2 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Julio 6 "Santa Bárbara".....	10 a. m.

**CENTRO Y SUD AMERICA**

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 3 "Aconcagua".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paita.....	Julio 4 "Santa Elisa".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 4 "Cérigo".....	10 a. m.

**LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR**

De Nueva York y Europa.....	Julio 1º "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.....	Julio 1º "N. Luckembach"
De Nueva Orleans, La.....	Julio 1º "Tela"
De Jacksonville.....	Julio 2 "Presidente Madison"
De Nueva York y Europa.....	Julio 3 "California"
De Nueva York, Europa.....	Julio 3 "Aconcagua"
De Nueva York y Habana.....	Julio 3 "Ulúa"
De Puerto Colombia.....	Julio 3 "Martinique"

**SERVICIO INTERIOR**

Para Bocas del Toro.....	Julio 1º "Nelly Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 2 "San José"..... 10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 3 "Nuevo Panamá" 4 p.m.
Para Bocas del Toro vía Almirante	Julio 3 "Ariaguani"..... 10 a.m.

**LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR**

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE COLON PORTOBELO**

**El Alcalde de Portobelo Decreta sobre salubridad pública**

DECRETO NUMERO 6 DE 1931 (DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dictan medidas sanitarias de salubridad pública.

El Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con disposiciones consignadas en el Código Administrativo y según Resolución número 1 del Médico Oficial de la Provincia, de paso por esta Cabecera, se hace preciso dictar medidas higiénicas de salubridad pública;

Que esta población se encuentra muy sucia, a causa de que la vegetación es muy exuberante en este lugar,

**DECRETA:**

Artículo 1º Todos los dueños de fincas o predios que den frente al poblado están en la obligación de limpiarlos en el término de 30 días.

Artículo 2º Prohibase terminantemente arrojar basuras y otros desperdicios en las quebradas que atraviesan esta población, como también hacer limpiezas, pues éstas se harán en el mar después de las 8 de la noche en adelante.

Artículo 3º Los dueños de casas deberán limpiar los frentes y costados de éstas, a una distancia por lo menos de 3 metros y para lo cual se les señala el término de 15 días.

**SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS AEREOS**

Por los aviones de la Empresa SCADTA

Desde la fecha ha quedado suspendido el servicio de conducción aérea de los correos panameños, hasta la República de Colombia, por medio de los aviones de la SCADTA-Sociedad Bolivariana de Transportes aéreos.

La Administración Postal de Panamá, a pesar de la suspensión de este servicio, seguirá utilizando a esa Empresa en la conducción del correo panameño para el interior de Colombia, correos que se enviarán a los representantes de la Scadta en Barranquilla para que los encaminen a sus destinos. Este servicio se reconocerá a razón de B. 0.15 por cada quince gramos o fracción de este peso y al efecto se mantendrá en las oficinas aéreas de esta Administración para la correspondencia destinada al interior de Colombia, el porte establecido de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción.

4º También se obliga a los dueños de solares y escombros la limpieza de estos en el término de 15 días.

Artículo 5º Las siembras de bananos y árboles frutales dentro del poblado que den mala vista al público, serán tumbados por sus dueños a la mayor brevedad posible.

Artículo 6º Se prohíbe lavar ropa y bañarse en las quebradas en donde se saca agua potable para beber; estas quebradas deberán conservarse limpias.

Artículo 7º Los dueños de caballos procurarán sujetarlos todas las noches y se prohíbe las carreras a caballo por las calles de la población.

Artículo 8º Los cerdos que se encuentren vagando por las calles, serán matados por la Policía o por cualquiera otra persona que ordene el suscrito, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 9º No se permitirá a los niños después de las 8 de la noche transitar por las calles, ni formar corrillos, tertulias que molesten a los vecinos, los que infringieren este artículo serán capturados por la Policía y su padre o representante pagará la multa de B. 1.00 a B. 2.00.

Artículo 10. Se prohíbe hacer tenderos de ropas en los puentes, plazas y demás parajes públicos.

Artículo 11. El juego de "CHANCE" se está generalizando mucho en esta población, por lo tanto queda este terminantemente prohibido, los infractores serán castigados con severas penas, de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 12. Las flores y demás siembras como adornos en las puertas de las casas, serán recordadas convenientemente, que den buena apariencia al público y no se conviertan estas en bosques públicos.

Artículo 13. Los infractores del presente Decreto se harán acreedores a la multa de B. 1.00 a B. 5.00, cinco balboas según la gravedad de la falta.

Artículo 14. La Policía y los Comisarios quedan encargados del fiel cumplimiento de este Decreto.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde, **JUAN E. DE LEON.**  
El Secretario, **Modesto Mark E.**

**LEA LA GACETA OFICIAL**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO**

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

**ENRIQUE BERMUDEZ I.,**  
SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and decrees with their respective prices, such as 'Código Administrativo, a la rústica' for B. 1.50 and 'Leyes de 1914 y 1915' for 1.00.

Pedro López, Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, poco marca de fuego conocida y como señal de sangre; Raribacada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde, LISANDBO LOPEZ E.

El Secretario, A. Cano C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrese así (.....) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocrí, Noviembre 1° de 1930.

El Alcalde, JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario, José Achurra.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el movimiento referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Gerardo Guardia.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse su dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole

daños en los pastos y cenerteras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o a quienes pertenece dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente haciéndolo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento de público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interesa,

HACE SABER:

Que en el denunciado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Segura González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca conovista de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Sucio, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legítimos. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fijense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de este se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urtola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—7

de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario, H. H. Carrizo C.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Carrasco, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (.), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse su dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Angela Mercado, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, mujer, mayor de edad, panameña y de oficio doméstica, por medio de su apoderado el señor J. W. Barranco ha solicitado en memorial de fecha treinta de Mayo del año en curso que se corrija el asiento quinientos veinticuatro del folio doscientos sesenta y siete del Tomo primero de nacimiento de la Provincia de Bocas del Toro, así como también la del asiento número mil cuatro diecisiete del folio cincuenta y siete del Tomo dos de Nacimientos de la misma Provincia, relativos al nacimiento de los menores Isidoro y Consuelo Fernández Mercado, en el sentido de hacer constar que el estado civil que les corresponde a dichos menores es el de hijo natural reconocido respecto de su padre y no el de hijos legítimos que se afirma en dichos asientos.

Los que se crean con derecho a apoyar o a impugnar esa corrección pueden presentarse ante este Registro por sí o por medio de apoderado a hacerles valer, en el término de quince días contados desde la fecha de la fijación de este edicto y de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a las nueve de la mañana hora de su fijación al público, del día seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

E. FERNANDEZ JAEN.

Carmen Mata,

Jefe de Sección, Secretario ad-hoc.

8 vs.—2